



Política Global para Prevenir el Lavado de Dinero

Política Global efectiva a partir del 1 de junio de 2020.

Propuesto por:	Raúl Sergio Salinas Tijerina Director de Cumplimiento
Revisado por:	Jaime Martínez Merla Director de Control Interno
Aprobado por:	Roger Saldaña Madero SVP de Legal José Antonio González EVP de Finanzas y Administración

Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de este documento podrá ser reproducida, en ninguna forma o por ningún medio, sin el previo permiso por escrito de CEMEX, S.A.B. de C.V. o de su subsidiaria correspondiente.

Índice

1.	Mensaje de Nuestro Director General.....	3
2.	Finalidad de la Política.....	4
3.	Funciones y Responsabilidades	4
4.	Definiciones.....	5
5.	Mecánica del lavado de dinero	6
6.	Marco Jurídico y Regulatorio.....	7
	a. MÉXICO	7
	b. ESTADOS UNIDOS	7
	c. UNION EUROPEA	8
7.	El Concepto de "Conocimiento" en el Lavado de Dinero.....	9
8.	Debida diligencia	9
9.	Detectando señales de alerta (<i>red flags</i>).....	10
10.	Pagos.....	11
	a. Pagos en Efectivo.....	11
11.	Entrenamiento	12
12.	Evaluación de riesgos	12
13.	Revisión y Auditoría Interna	13
14.	Mantenimiento de Registros y Retención de Datos	13
15.	Consecuencias del Incumplimiento	13
16.	Requisitos de Reportar.....	14
17.	Información de Contacto.....	14
18.	Controles Internos.....	14
	Control 1: Validación de la documentación legal de terceros antes de su registro en SAP	14
	Control 2: Monitoreo de sanciones y evaluación de Terceros.....	15
	Control 3: Control: Validación de los resultados relevantes encontrados – Debida diligencia	16
	Control 4: Monitoreo periódico y bloqueo de los Terceros	16
	Control 5: Realización de pagos y control de recepción	17
	Control 6: Entrenamiento Antilavado de Dinero	17
	Control 7: Evaluación de la Gestión de Riesgos Empresariales.....	18
19.	Anexo I: Identificación de las áreas responsables de la gestión de la información de Terceros en SAP.....	19
20.	Anexo II: Lista No-Exhaustiva de Señales de Alerta de ALD	20

1. Mensaje de Nuestro Director General

En CEMEX, estamos comprometidos a llevar a cabo negocios en pleno cumplimiento de la letra y el espíritu de todas las leyes, normas y regulaciones aplicables y en conformidad con altos niveles de estándares éticos. Estamos emitiendo esta Política Global para Prevenir el Lavado de Dinero (“Política”) con el fin de reafirmar nuestro compromiso de proteger a nuestras empresas y empleados de ser utilizados por los delincuentes para "lavar" el producto del delito.

Nos esforzamos por hacer negocios con transparencia e integridad y para garantizar que todas las transacciones cumplan con las leyes y regulaciones aplicables contra el lavado de dinero y para tomar las medidas razonables para prevenir y detectar el lavado de dinero.

El lavado de dinero es un delito grave, a menudo vinculado a actos violentos como el terrorismo y el tráfico de drogas, así como a otras actividades ilícitas como la corrupción. Los cargos criminales relacionados con el lavado o la corrupción presentados contra CEMEX por cualquier entidad gubernamental pueden dañar gravemente a CEMEX, lo que puede resultar en consecuencias como condena penal o decomiso de fondos y puede conducir a graves consecuencias para cualquier individuo involucrado. Incluso involuntariamente hacer negocios con blanqueadores de dinero u otros criminales podría dañar la reputación de CEMEX que podría tardar años para recuperarse. Por lo tanto, en CEMEX, tenemos una postura de cero tolerancia hacia el lavado de dinero, así como al soborno o corrupción de cualquier tipo.

Esta Política es aplicable para todas las operaciones de CEMEX globalmente y por ende, aplicable para todos los empleados, trabajadores, funcionarios, consejeros y directores y agentes de CEMEX. Cada uno debe leer esta Política y, si es necesario, asistir a las capacitaciones necesarias y certificar periódicamente que no han incurrido ni participarán en ninguna conducta que no sea conforme con la presente Política. Esta Política también es aplicable a los Terceros haciendo negocio con CEMEX. Esta Política está disponible en el Centro de Políticas así como en el sitio web principal de CEMEX en www.cemex.com.

En CEMEX priorizamos la lucha contra el lavado de dinero en todo nuestro trabajo, y esperamos que cada uno de ustedes se una a este esfuerzo importante.

Fernando A. Gonzalez Olivieri
Director General

2. Finalidad de la Política

El propósito de esta Política es asegurar que CEMEX, S.A.B. de C.V., y sus subsidiarias y filiales (colectivamente "CEMEX"), así como a los respectivos miembros del Consejo de Administración y de los Comités, ejecutivos, directores, funcionarios, empleados y pasantes (colectivamente "Personal de CEMEX") cumplan con todas las leyes aplicables contra el lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, incluidas las leyes contra el lavado de dinero en México, la Ley de Secreto Bancario y la Ley PATRIOT de los Estados Unidos, la Directiva de la UE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo de 2015, que ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 ("AMLD V") y leyes similares contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo vigentes en los países donde CEMEX opera y tiene negocios (en conjunto "Leyes Antilavado de Dinero"). Adicionalmente, esta Política también está destinada a asegurar que todas las actividades comerciales llevadas a cabo con Terceras Partes cumplan con las Leyes Antilavado de Dinero.

CEMEX ha adoptado una norma de cero tolerancia con respecto a la conducta que viola cualquier Ley Antilavado de Dinero. Como tal, CEMEX busca hacer negocios únicamente con Terceros que realizan actividades legítimas, comparten esta norma y se comprometen a seguir estos estándares.

Esta Política establece pautas y mecanismos diseñados para asegurar que todo el Personal de CEMEX y operaciones estén bien informados y capacitados para poder detectar, mitigar, prevenir y reportar actos y/o transacciones que podrían involucrar recursos potencialmente obtenidos ilegalmente, con el fin de promover el cumplimiento de las Leyes Antilavado de Dinero aplicables y evitar posibles daños a la integridad, estabilidad y reputación de CEMEX.

Esta Política debe leerse junto con el Código de Ética y Conducta Empresarial de CEMEX, la Política Global Anticorrupción, así como cualquier otra política, directriz, procedimiento y control relevante y aplicable al que esté sujeto el Personal de CEMEX. Esta Política debe predominar sobre cualquier política, procedimiento o práctica local o regional incompatible con los términos de ésta. Sin embargo, cuando la legislación, el procedimiento o la práctica local sea más restrictiva que la Política, regirán los requisitos locales más restrictivos.

Esta Política es aplicable a todo el Personal de CEMEX, independientemente de dónde residan o lleven a cabo negocios, así como a las relaciones con Terceros de las cuales CEMEX tiene control, incluyendo entidades en las que se tiene una posición minoritaria y cualquier asociación estratégica (*joint ventures*), y también todos los agentes, consultores y otros Terceros representantes cuando actúan en nombre de CEMEX. Se espera que todo el Personal de CEMEX cumpla con esta Política, participe en la capacitación relevante y comunique los principios establecidos por esta Política a sus colegas, reportes directos y Terceros. Además, el Personal de CEMEX, que esté expuesto a situaciones de lavado de dinero, deberá proporcionar una certificación periódica de entrenamiento contra el lavado de dinero, según lo requiera el Área de Cumplimiento. Antes de entablar una relación comercial con CEMEX, todos los Terceros deben firmar la Declaración de Cumplimiento de Terceras Partes de CEMEX.

3. Funciones y Responsabilidades

El Director de Cumplimiento y los Oficiales Regionales de Cumplimiento han sido designados como Oficiales de Cumplimiento Antilavado de Dinero ("ALD") y supervisarán el cumplimiento global de esta

Política y las Leyes Antilavado de Dinero aplicables. Los Oficiales de Cumplimiento ALD son responsables de:

- Supervisar la aplicación de la Política;
- Junto con los abogados locales, darle seguimiento a cualquier cambio en las leyes aplicables y cualquier técnica o caso prevalente relacionado con las Leyes Antilavado de Dinero con el fin de asegurar que la Política siga siendo efectiva y actual;
- Garantizar el cumplimiento global de la Política de Retención de Información;
- Asegurar que la capacitación para el Personal de CEMEX sea consistente con esta Política;
- Asegurar que los Abogados Locales junto con su Oficial Regional de Cumplimiento o su Abogado Regional correspondiente elaboren un informe anual resumido relacionado con el cumplimiento local de esta Política;
- Proporcionar al Comité de Auditoría de CEMEX un informe resumido relacionado con el cumplimiento global de esta Política al menos cada año; y
- Asegurar que el cumplimiento de esta Política se evalúe y audite al menos cada dos años.

4. Definiciones

A los efectos de esta Política, los siguientes términos tendrán las definiciones que se establecen a continuación:

"**ALD**" se refiere a Antilavado de Dinero.

"**Área de Cumplimiento**" se refiere al equipo que está compuesto por el Director de Cumplimiento, los Oficiales Regionales de Cumplimiento, y otros Abogados Regionales o Locales y su respectivo personal, cuya función es garantizar que los procesos y transacciones comerciales cumplan con las leyes y prácticas internacionales aplicables, políticas internas, directrices, procedimientos y controles.

"**Beneficiario(s) final(es)**" se refiere a cualquier entidad o persona que en última instancia posea o controle a un Tercero y/o a la entidad o persona en cuyo nombre se realice una transacción. Esto incluye a una entidad o persona que tiene, directa o indirectamente, 25% o mayor porcentaje de propiedad sobre el Tercero, o ejerce un control efectivo sobre una empresa, sociedad, corporación, fideicomiso u otra estructura legal, o si existe un porcentaje de propiedad menor al 25% conforme a la legislación local.

"**BSO**" se refiere a la *Business Service Organization* y a la *Global Service Organization*, quienes tienen, entre otras responsabilidades, la prestación de servicios comerciales y transaccionales a las operaciones de CEMEX en la ejecución de controles dentro de CEMEX.

"**Ciente único**" se refiere a aquellos clientes que ejecutan una sola transacción, es decir que no son recurrentes.

"**Comité de Auditoría de CEMEX**" se refiere al 1) Comité de Auditoría de Cemex, S.A.B. de C.V., 2) Comité de Auditoría de CEMEX LATAM Holdings, y 3) Comité de Auditoría de CEMEX Holdings Philippines.

"**Leyes Antilavado de Dinero**" se refiere a las leyes contra el lavado de dinero en México, la Ley de Secreto Bancario y la Ley PATRIOT de los Estados Unidos, la Directiva de la UE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo de 2015,

que ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 ("AMLD V") y leyes similares contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo vigentes en los países donde CEMEX opera y tiene negocios.

"**Pago en Efectivo**" se refiere a, pero no se limita a, remesas de efectivo (incluyendo monedas y billetes bancarios), incluyendo un cheque de cajero, y depósitos en efectivo directos a la cuenta bancaria de CEMEX correspondiente, salvo lo establecido en esta definición, pudiera establecerse una definición distinta conforme a la legislación local aplicable.

"**Personal de CEMEX**" se refiere a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, a ejecutivos, directores, funcionarios, empleados y pasantes.

"**Proveedor de Servicios de Terceros**" se refiere al proveedor externo que lleva a cabo procesos de debida diligencia y de monitoreos de clientes potenciales y/o clientes únicos.

"**SAP**" es el sistema transaccional de CEMEX utilizado para registrar proveedores o clientes, llevar a cabo pagos, propósitos contables y otras transacciones.

"**Subsidiaria**" se refiere a cualquier persona jurídica en la que CEMEX: (1) participe directa o indirectamente en su capital social y en la que posea la titularidad de derechos que, directa o indirectamente, permitan votar con respecto a más del 50% de dicho capital social; o (2) dirija, directa o indirectamente, la gestión, estrategia o políticas principales de la entidad, ya sea a través de la propiedad de acciones y valores, contractual o bajo cualquier otra figura legal.

"**Terceros**" se refiere a cualquiera de los clientes de Cemex, incluidos, entre otros, clientes de crédito y/o clientes únicos, socios de asociaciones estratégicas (*joint ventures*) y cualquier otro tercero que realice un pago a CEMEX.

Los términos mencionados anteriormente pueden ser utilizados en singular o plural, sin que se entienda que cambia su significado.

5. Mecánica del lavado de dinero

El lavado de dinero es el proceso de disfrazar la naturaleza y la fuente de dinero u otros bienes relacionados con actividades delictivas, como el tráfico de drogas, el terrorismo, el soborno o la corrupción, integrando el dinero o la propiedad con origen ilícito en la corriente de comercio para que parezca legítimo o para que su verdadera fuente o propietario no pueda ser identificado. Los involucrados en la actividad criminal intentan ocultar el producto de sus crímenes o hacen que parezcan legítimos "blanqueándolos" a través de negocios legítimos. En consecuencia, el terrorismo puede ser financiado con fondos legítimos, a veces llamados "lavado de dinero inverso" porque un negocio legítimo se utiliza para financiar una actividad criminal.

El proceso de lavado de dinero se realiza típicamente en tres etapas, ya sea en fases separadas o distintas, que pueden comprender numerosas transacciones. Cualquiera de estas transacciones o etapas podría involucrar a CEMEX o Personal de CEMEX:

- A. COLOCACIÓN: La primera etapa es la colocación de fondos en la economía. Es un medio por el cual los productos materiales derivados de la actividad ilegal se eliminan físicamente en el

mercado. Por lo general se hace a través de la compra de bienes, depósitos en instituciones financieras, la creación de empresas "fantasma", etc.

- B. **ESTRATIFICACIÓN:** La segunda etapa consiste en separar los ingresos ilícitos de sus fuentes mediante la creación de capas complejas de transacciones financieras diseñadas para disfrazar la pista de auditoría y proporcionar anonimato. Esta etapa generalmente dependerá de los pasos o actividades llevadas a cabo durante la etapa de colocación. Por ejemplo, después de realizar un depósito en una cuenta bancaria durante la etapa de colocación, un blanqueador podría realizar varias transferencias y transacciones para mover los fondos depositados con el fin de ocultar el depósito original. La colocación y las capas se realizan generalmente a través de un Tercero.
- C. **INTEGRACIÓN:** La tercera etapa implica intentar que los ingresos de las actividades ilegales parezcan completamente legítimos. Si el proceso de estratificación ha tenido éxito, los esquemas de integración vuelven a colocar los ingresos lavados en la economía de tal manera que parezcan, para el sistema financiero, que son fondos legítimos. Por ejemplo, los ingresos criminales podrían utilizarse para comprar un negocio de terceros, que sigue cuidadosamente las regulaciones, y los beneficios de la empresa se transfieren de vuelta a la empresa criminal de una manera que parece legítima.

6. Marco Jurídico y Regulatorio

CEMEX opera en diferentes países y por lo tanto está sujeto a las Leyes Antilavado de Dinero en varias jurisdicciones. Las violaciones de estas leyes podrían resultar en graves consecuencias para CEMEX, incluyendo investigaciones costosas, daños a la reputación y descalificación de servir como socio comercial o proveedor del gobierno. También podrían conducir a sanciones económicas significativas y a posibles encarcelamientos de individuos. En consecuencia, el cumplimiento de las Leyes Antilavado de Dinero es obligatorio y es una alta prioridad en CEMEX. El Personal de CEMEX se esforzará por entender qué leyes o regulaciones rigen su conducta y por cumplir con las leyes y regulaciones aplicables. Si una regulación local impide la implementación de cualquier obligación bajo esta Política, el Personal de CEMEX debe notificar al Director de Cumplimiento, al Oficial Regional de Cumplimiento y al Departamento Legal Local. Además, cuando la legislación local sea más restrictiva que esta Política, la ley local más restrictiva controlará.

a. MÉXICO

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece los parámetros por los cuales una actividad será considerada vulnerable al lavado de dinero. También proporciona orientación sobre las actividades prohibidas, así como las situaciones en las que deben presentarse los avisos respectivos.

Las sanciones establecidas por esta ley incluyen sanciones monetarias que pueden alcanzar hasta \$4,556,500.00 pesos mexicanos y/o condena penal en caso de un delito federal, como perjurio y lavado de dinero.

b. ESTADOS UNIDOS

Los fiscales estadounidenses, incluido el Departamento de Justicia de los Estados Unidos ("DOJ"), tienen la autoridad para imponer sanciones significativas en contra de compañías y, en algunas circunstancias, contra empleados individuales. Incluso las violaciones involuntarias de las leyes estadounidenses contra el lavado de dinero pueden resultar en sanciones civiles. Cualquier persona (incluida una persona que no sea estadounidense) que ayude, asista, sea partícipe en el delito, o haga que una persona estadounidense viole estas leyes también podrá estar sujeta a sanciones civiles y penales. Entre las principales leyes aplicables de antilavado de dinero en los Estados Unidos, se destacan las siguientes:

- (i) La Ley de Control del Lavado de Dinero de 1986, 18 U.S.C. 1956-1957, que determina el lavado de dinero como un delito federal;
- (ii) La Ley de Reforma de Inteligencia y Prevención del Terrorismo de 2004, que, entre otras cosas, busca prevenir la financiación del terrorismo y el lavado de dinero;
- (iii) La Ley PATRIOT de los Estados Unidos de 2001, que establece, entre otras cosas, las facultades gubernamentales para la prevención del terrorismo y autoriza al Departamento de Estado de los Estados Unidos a designar organizaciones terroristas en el marco de la Lista de Exclusión Terrorista; Y
- (iv) Los programas de sanciones económicas administrados por la OFAC (colectivamente, las "Leyes de la OFAC"; OFAC son las siglas en inglés de *Office of Foreign Assets Control* que es una oficina del Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América) que limitan o, en algunos casos, prohíben realizar transacciones conjuntas con ciertas entidades e individuos.
 - (a) Los programas de sanciones de la OFAC generalmente se dividen entre (i) sanciones integrales que se dirigen a países o jurisdicciones enteras, sus gobiernos y cualquier persona ubicada en esos países (es decir, Cuba, Crimea, Irán, Corea del Norte, Siria); (ii) programas de sanciones parciales que se dirigen a sectores específicos de la economía de un país (por ejemplo, Somalia, Venezuela y Ucrania/Rusia), (iii) programas basados en listas (por ejemplo, Iraq, Líbano y Zimbabue); y (iv) programas basados en actividades (por ejemplo, las sanciones impuestas a terroristas, proliferantes de armas de destrucción masiva, y narcotraficantes). Las personas sancionadas en virtud de los programas basados en listas y los programas basados en actividades se incluyen en la Lista de Nacionales Especialmente Designadas y Personas Bloqueadas de la OFAC (la "Lista SDN").
 - (b) El incumplimiento de las Leyes de la OFAC puede implicar severas sanciones civiles y penales para el Personal de CEMEX. Las sanciones penales pueden incluir hasta 20 años de prisión y multas penales de hasta 1.000.000 de dólares EE. UU. por infracción. Las sanciones civiles pueden incluir sanciones monetarias significativas, congelación o bloqueo de activos y daño reputacional.

c. UNION EUROPEA

La Directiva de la UE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo de 2015, que ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 ("AMLD V") establece directrices para la lucha contra el lavado de dinero, informes de actividades sospechosas, informes de transacciones

específicas, auditoría legal de clientes, identificación del beneficiario final de la empresa, registro de cierta información y otras obligaciones conexas.

La adopción de esta legislación por parte de la Unión Europea tiene por objeto aportar mayor transparencia en el sistema financiero de la región, así como en los países que forman parte de ella. Es necesario que el Personal de CEMEX cumpla con los requisitos de la AMLD V. Es importante señalar que las consecuencias del incumplimiento pueden ascender a 5 millones de euros en multas o al 10% del beneficio anual de la empresa, en algunos casos.

7. El Concepto de "Conocimiento" en el Lavado de Dinero

Generalmente, muchas Leyes Antilavado de Dinero criminalizan el acto de llevar a cabo deliberadamente una transacción con el producto de un delito. En algunos países, el gobierno puede probar el "conocimiento" demostrando que el acusado está involucrado en la "ceguera intencional". La ceguera intencional consiste en renunciar deliberadamente a cuestionar o investigar una posible infracción a pesar de la sospecha o conocimiento de que la misma se haya podido producir con una alta probabilidad. Esto podría significar que incluso si un empleado de CEMEX no tiene conocimiento directo de la naturaleza ilegal de los ingresos involucrados en una transacción, CEMEX todavía puede ser responsable de delitos de lavado de dinero si las circunstancias levantan suficientes sospechas de actividades relacionadas con lavado de dinero, pero sin que CEMEX tomara las medidas para darle seguimiento a las sospechas.

La siguiente es una lista no exhaustiva de ejemplos de actividades que podrían estar comprendidas en la definición de lavado de dinero o que podrían constituir evidencia de lavado de dinero en virtud de las Leyes Antilavado de Dinero:

- (i) Participar en una transacción con conocimiento de que la transacción está facilitando la actividad delictiva o con conocimiento de que los fondos que se utilizan proceden de alguna actividad delictiva;
- (ii) Ocultar la fuente de los fondos obtenidos ilegalmente mediante transferencias posteriores para ocultar el origen de los fondos; o
- (iii) Facilitar una transacción, mientras voluntaria o imprudentemente se ignora el origen de los activos de un inversionista o la naturaleza de las transacciones u operaciones comerciales del inversionista.

8. Debida diligencia

El Área de Cumplimiento llevará a cabo revisiones de debida diligencia ("Revisiones de DD") a Terceros con los que CEMEX haga negocios con base en la evaluación de riesgos que se menciona a continuación.

Sobre una base de riesgos, se deberán seguir los siguientes pasos:

- (i) Verificar la identidad del Tercero. Para individuos, esto puede incluir solicitar copia del pasaporte o documento de identidad nacional que contenga el nombre, la fecha de nacimiento, el número de identificación fiscal y la identificación gubernamental válida, de acuerdo con las leyes locales, así como la dirección física. Para una persona moral, esto puede incluir solicitar documentos de incorporación o certificados de buena conducta a una agencia gubernamental pertinente, así

- como los datos de los representantes o socios o los miembros que compongan la Junta Directiva de dicha sociedad;
- (ii) Recopilación de la Declaración de Cumplimiento de Terceros firmada por el Tercero;
 - (iii) Identificar a los beneficiarios finales del Tercero y verificar a los Beneficiarios Finales con la documentación oficial;
 - (iv) Confirmar el estado legal del Tercero mediante la revisión de documentos oficiales y/o autenticados (tales como copias de licencias comerciales, registros fiscales, artículos de constitución, referencias bancarias, informes de agencias de crédito o cualquier otro equivalente que se considere razonable);
 - (v) Recopilar, en el caso de una entidad de Terceros como una empresa, sociedad, fideicomiso, etc., su(s) lugar(es) de operaciones e identidad y nacionalidad de sus accionistas, administradores y consejeros, así como sus estatutos, artículos de constitución o equivalentes en cada país que opera;
 - (vi) Obtener cualquier otra información de Terceros que se recopile como parte de la práctica comercial ordinaria, como estados financieros, informes de agencias de crédito, referencias bancarias e información de cuentas bancarias, propiedad y estructura de control;
 - (vii) Monitoreo del Tercero contra las listas de ALD y sanciones pertinentes. Estas incluyen, pero no se limitan a, la Lista SDN de la OFAC, la Lista de Exclusión de Terroristas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, otras listas de sanciones relevantes en las jurisdicciones en las que opera CEMEX, y listas de ALD disponibles comercialmente (por ejemplo, LexisNexis, World-Check o Factiva); y
 - (viii) Notificar al Tercero por escrito de esta Política y la obligación del Tercero de cumplir con todas las Leyes Antilavado de Dinero aplicables. Una vez recopilada la información sobre la Revisión de DD, el Oficial Regional de Cumplimiento, en consulta con el BSO o el Equipo Comercial, según corresponda, de conformidad con el Anexo I, determinará si la transacción o la relación comercial debe proceder conforme a la información facilitada.

Los registros de las determinaciones de debida diligencia y la documentación asociada se mantendrán durante la vida útil de la relación comercial. Estos registros se actualizarán, sobre una base de riesgos, si procede, cada dos (2) años o siempre que el Personal de Cemex detecte una señal de alerta. (Véase "9. Detectando Señales de Alerta" abajo.) BSO o el Equipo Comercial, en los países donde no existe BSO, es responsable de administrar y manejar la información de Terceros en SAP y de solicitar información adicional, en caso de ser necesario. Para obtener más información sobre qué países no tienen un BSO, favor de consultar el Anexo I.

El BSO local o el EC, de manera trimestral, deberá proporcionar al Área de Cumplimiento una copia del informe digital de todas las transacciones aprobadas y rechazadas durante este periodo, incluyendo las razones de dicha aprobación o rechazo.

El Área de Cumplimiento mantendrá un registro de todas las transacciones aprobadas y rechazadas. El registro debe incluir las razones detrás de dicha aprobación o rechazo.

9. Detectando señales de alerta (*red flags*)

El Personal de CEMEX debe estar alerta a comportamientos sospechosos o señales de alerta al hacer negocios, realizar Revisiones de DD y/o monitorear el compromiso continuo con Terceros. El Anexo II

contiene una lista no exhaustiva de señales de alerta que, si se observan, deben notificarse al Área de Cumplimiento y/o a los Departamentos Legales Locales.

Si se detecta una señal de alerta, el Área de Cumplimiento y/o el Departamento Legal Local deben ser notificados e investigará dicha señal, en coordinación entre ellos y con los Abogados Regionales, y tomarán medidas adicionales de conformidad con esta Política y las Leyes Antilavado de Dinero. Para ello, los Departamentos Legales Locales tendrán acceso a la herramienta denominada Compliance for Entities.

Dicha investigación puede implicar una revisión exhaustiva de la relación comercial con el Tercero y cualquier transacción anterior con el Tercero para asegurar que dichas transacciones fueran consistentes con esta Política y el conocimiento de CEMEX del Tercero, su actividad comercial y el perfil de riesgo, y, cuando sea necesario, la fuente de sus fondos.

10. Pagos

CEMEX debe emprender medidas de debida diligencia de aceptación de pagos para reducir el riesgo de recibir dinero involucrado en actividades de lavado de dinero. Se debe notificar a los Terceros que las formas aceptables de pago deben limitarse a lo siguiente:

- (a) Transferencia bancaria desde una cuenta bancaria a nombre del Tercero;
- (b) Tarjeta de crédito o débito; o
- (c) Cheque emitido de una cuenta bancaria a nombre del Tercero.

CEMEX puede aceptar una transferencia bancaria que no especifique ningún propietario de cuenta bancaria, si es aceptable jurídicamente en el país donde se está llevando a cabo la transacción.. El BSO o EC Local debe llevar un registro del informe del Tercero de dicha transferencia bancaria, incluida la confirmación de los datos de la cuenta bancaria del Tercero (es decir, el nombre del banco y el nombre de la cuenta).

a. Pagos en Efectivo

Queda prohibida la realización o recepción de Pagos en Efectivo que excedan los umbrales locales aplicables establecidos en esta Política (consulte la Sección de Documentos Relacionados en el Centro de Políticas para ver los umbrales aplicables para cada país). CEMEX puede realizar o aceptar un Pago en Efectivo por encima de este umbral sujeto a la aprobación previa por escrito del Director de Cumplimiento o del Oficial Regional de Cumplimiento o del Abogado Regional, sólo cuando lo permita la ley local aplicable. El Director de Cumplimiento, el Oficial Regional de Cumplimiento o el Abogado Regional, según corresponda, solo podrán aprobar la realización o aceptación de un Pago en Efectivo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- (i) El Pago en Efectivo es legal y comercialmente razonable en consideración de las prácticas comerciales locales y con respecto al Tercero, y tales razones están documentadas;
- (ii) CEMEX obtiene información de propiedad del Tercero, excepto de los Terceros que son empresas que cotizan en bolsa, empresas propiedad del gobierno o instituciones educativas acreditadas oficialmente; a pesar de estas excepciones, CEMEX deberá tratar de obtener la información de la propiedad, beneficiario final del Tercero o una certificación por el consejo de administración a través de su secretario o entidad similar;

- (iii) El Pago en Efectivo se realiza de conformidad con los requisitos de notificación y mantenimiento de registros de las leyes y reglamentos locales aplicables y el Pago en Efectivo no se realiza de tal manera que parezca estar destinado a eludir tales requisitos; y
- (iv) Existen controles para detectar cualquier señal de alerta de ALD que implique el Pago en Efectivo (véase el Anexo II).

El Director de Cumplimiento y el Departamento Legal Local, en coordinación con los Oficiales Regionales de Cumplimiento, pueden establecer uno o más umbrales para los pequeños Pagos en Efectivo, que se aplicarán a las transacciones con Terceros específicos en regiones geográficas, para las cuales los empleados de CEMEX no necesitan solicitar autorización previa por escrito para cada transacción. Además de los requisitos i) a iv), supra, la decisión de establecer dichos umbrales debe considerar:

- (v) Si, en el país en el que se realizan dichos Pagos en Efectivo son comunes y comercialmente razonables teniendo en cuenta la línea de negocio, los Terceros y las transacciones en cuestión; y
- (vi) Si opciones de pago que no sean en efectivo están disponibles para tales transacciones.

El BSO o EC debe documentar y mantener registros relacionados con cualquier rechazo o aprobación de cualquier Pago en Efectivo, con razones que respalden la decisión.

El Área de Cumplimiento y el Departamento Legal Local deben documentar y mantener registros relacionados con cualquier decisión de establecer cualquier umbral de valor para los pequeños Pagos en Efectivo como descrito anteriormente.

No obstante lo anterior, no se permitirá ningún Pago en Efectivo por encima de los umbrales establecidos en la Sección de Documentos Relacionados del Centro de Políticas, cuando los pagos sean realizados por clientes únicos.

11. Entrenamiento

La capacitación sobre ALD se impartirá al menos una vez a los empleados de áreas sensibles en temas de lavado de dinero (tales como BSO, departamento de ventas, contabilidad, finanzas, tesorería o departamentos de crédito). El Director de Cumplimiento, junto con los Oficiales Regionales de Cumplimiento y los Departamentos Legales Locales, proporcionarán una capacitación periódica de actualización al menos cada dos (2) años a los empleados de las áreas sensibles.

El Director de Cumplimiento, con la asistencia de los Oficiales Regionales de Cumplimiento y los Departamentos Legales Locales, mantendrá un registro de aquellos empleados de CEMEX que asistan a dichas capacitaciones y mantendrá una copia de los materiales utilizados para dicha capacitación.

12. Evaluación de riesgos

Cada área regional y local de Gestión de Riesgos Empresariales (*ERM*) llevará a cabo una evaluación que se actualizará cada dos (2) años, de los riesgos de CEMEX relacionados al antilavado de dinero a medida que su negocio evolucione y se expanda. Los resultados de la evaluación de riesgos se compartirán con los Oficiales Regionales de Cumplimiento y los Departamentos Legales Locales para evaluar las mejoras necesarias a esta Política.

13. Revisión y Auditoría Interna

El Área de Cumplimiento realizará una revisión interna formal del cumplimiento de esta Política por parte de CEMEX al menos una vez cada dos años. La revisión incluirá un informe anual y por escrito, que será enviado al Comité de Auditoría y retenido por el Director de Cumplimiento de acuerdo con las políticas de retención de información de CEMEX. Cualquier deficiencia identificada durante la revisión independiente irá acompañada de planes escritos para abordar las deficiencias de manera consistente con la Política de CEMEX.

La revisión interna abarcará lo siguiente:

- cualquier actualización sobre las leyes y técnicas o casos relacionados con ALD y las sanciones económicas,
- cualquier investigación y las razones detrás de seguir adelante con una transacción o decidir detenerla;
- el resumen de la evaluación anual del riesgo de ALD;
- la ejecución de cualquier actividad de capacitación; y
- los resultados de cualquier revisión y auditoría interna y las medidas para abordar cualquier revisión interna y resultados de auditoría.

14. Mantenimiento de Registros y Retención de Datos

CEMEX registrará y mantendrá, sujeto a la Política Global de Retención de la Información de CEMEX, toda la información requerida o recopilada como parte de:

- (i) Las Revisiones de DD, así como documentos relacionados con las transacciones locales e internacionales de terceros con CEMEX, de conformidad con la Política Global de Retención de Información de CEMEX, por un período máximo de diez (10) años después de la relación comercial con el Tercero haya terminado;
- (ii) La capacitación contra el lavado de dinero impartida a empleados y Terceros de CEMEX, de conformidad con la Política de Retención Global de Información de CEMEX, por un período máximo de diez (10) años después de la fecha de la capacitación;
- (iii) Las auditorías internas o auditorías a Terceros relevantes, de conformidad con la Política Global de Retención de Información de CEMEX, por un período máximo de cinco (5) años después de la fecha de la revisión o auditoría; Y
- (iv) Cualquier decisión que rechace o apruebe la realización o recepción de uno o más Pagos en Efectivo como se describe en la Sección 10, por un periodo máximo de menos cinco (5) años.

15. Consecuencias del Incumplimiento

Las violaciones de cualquier Ley Antilavado de Dinero aplicable o esta Política pueden resultar en un proceso penal y/o la imposición de sanciones civiles, por no mencionar el potencial daño a largo plazo a la reputación de CEMEX. En ninguna circunstancia un empleado de CEMEX facilitará o participará en ninguna actividad de lavado de dinero. CEMEX no pagará ninguna multa impuesta a ningún empleado de CEMEX o a Terceros ni honorarios de abogados como resultado de un incumplimiento de cualquier Ley Antilavado de Dinero o esta Política.

Además, cualquier incumplimiento de esta Política puede dar lugar a medidas disciplinarias, incluyendo la posible terminación del empleo, o cualquier otra acción remedial o disciplinaria que sea apropiada en

las circunstancias, de conformidad con la legislación laboral aplicable en cada caso. Por el contrario, CEMEX apoyará plenamente a cualquier empleado de CEMEX o a Terceros que se niegue a participar en conductas que pongan en riesgo los principios éticos y la reputación de CEMEX.

16. Requisitos de Reportar

Si un empleado de CEMEX conoce o sospecha de una violación de las Leyes Antilavado de Dinero aplicables o de esta Política, **deberá** reportar los hechos con prontitud a través del Departamento de Evaluación de Procesos, el Director de Cumplimiento, los Oficiales Regionales de Cumplimiento, el Departamento Legal Local o ETHOSLine, que es una vía independiente y anónima a través de la cual los empleados de CEMEX y Terceros pueden comunicar sus inquietudes o reportar cualquier sospecha o caso de mala conducta sin temor a represalias.

CEMEX prohíbe estrictamente las represalias contra cualquier persona que plantee preocupaciones de buena fe con respecto a la conducta indebida real o presunta relacionada con esta Política o cualquier Ley Antilavado de Dinero. Tales represalias serían motivo de disciplina contra quien la pretenda ejercer, incluida la posible terminación de su empleo.

De acuerdo con sus obligaciones bajo la ley, y los procesos de cumplimiento establecidos en las políticas internas de CEMEX, CEMEX mantendrá confidencial la identidad de cualquier persona que reporte de buena fe una posible violación en la medida de lo razonablemente posible. Nadie será despedido, degradado, suspendido, acosado o discriminado únicamente porque denunció de buena fe una posible violación.

17. Información de Contacto

El Director de Cumplimiento, los Oficiales Regionales de Cumplimiento y el Departamento de Evaluación de Procesos supervisarán el cumplimiento de esta Política.

18. Controles Internos

Control 1: Validación de la documentación legal de terceros antes de su registro en SAP

Para registrar a un Tercero en SAP, los usuarios de Cemex deben presentar una solicitud para la creación de un Tercero con datos generales y cargar la documentación requerida. BSO o Equipo Comercial ("EC") es responsable de verificar que el usuario de Cemex ha enviado la documentación requerida completa (1) a SAP y que la información capturada (2) está completa y precisa. Si es necesario, BSO o EC deben solicitar correcciones o documentos adicionales para garantizar la exactitud de los registros. Adicionalmente, BSO o EC deben capturar en los campos respectivos de SAP si el Tercero es una entidad gubernamental (092) y/o si actuará en nombre de Cemex como agente o representante.

Una vez que la documentación esté completa y la información haya sido validada, el Tercero deberá registrarse en SAP a menos que esté incluido en una categoría de alto riesgo.

El BSO o EC debe enviar la solicitud de estos Terceros de alto riesgo al Área de Cumplimiento para ser validados. En todos los casos, debe haber aprobación o rechazo por escrito por parte del Área de Cumplimiento enviada al BSO o EC. Esto debe ser documentado por el BSO o EC. Una vez que BSO o EC haya recibido la aprobación por escrito, el Tercero se registrará en SAP.

Este control tiene como objetivo mitigar el riesgo de registro de terceros que no cumplan con la documentación legal y la falta de visualización de terceros de alto riesgo.

Evidencia de soporte de auditoría
<ul style="list-style-type: none">• El correo electrónico enviado por BSO o el EC, incluida la documentación completa requerida al Área de Cumplimiento para su evaluación.• La aprobación, rechazo o evaluación por escrito enviado por el Área de Cumplimiento.

Control 2: Monitoreo de sanciones y evaluación de Terceros.

Cuando el Área de Cumplimiento recibe un correo electrónico de BSO o EC para verificar a un Tercero potencial de alto riesgo (un Tercero que actúa como agente o representante de Cemex, como se especifica en su Declaración de Cumplimiento de Terceros firmada, o una entidad gubernamental), deben verificar que la documentación recibida de BSO o EC sea precisa y completa; llevar a cabo el monitoreo de cumplimiento) para verificar si el Tercero es invalidado (por caer en una o más de las siguientes categorías: Persona Políticamente Expuesta, Corrupción, Entidades Gubernamentales (o entidades propiedad del gobierno) y/o lavado de dinero) para poder ser retenido por Cemex bajo los principios establecidos en las políticas pertinentes.

La revisión del Área de Cumplimiento resultará en uno de los siguientes escenarios:

- Si el Tercero no muestra resultados relevantes que indiquen que el Tercero es invalidado para ser retenido por CEMEX, el Director de Cumplimiento, los Oficiales Regionales de Cumplimiento o el Proveedor de Servicios de Terceros informarán por correo electrónico la aprobación del alta del Tercero a la BSO O EC.
- Por otro lado, si el Tercero muestra resultados relevantes que indican que el Tercero es invalidado para ser retenido por CEMEX, el Director de Cumplimiento o los Oficiales Regionales de Cumplimiento llevarán a cabo investigaciones adicionales junto con el Departamento Legal Local para evaluar cómo proceder.

Este control tiene como objetivo mitigar el riesgo de retener a terceros que no cumplan con las normas establecidas en las políticas pertinentes y otras regulaciones aplicables.

Evidencia de soporte de auditoría
<ul style="list-style-type: none">• El correo electrónico enviado por BSO o EC incluyendo la documentación completa al área de cumplimiento para su evaluación.• El correo electrónico enviado por el Director de Cumplimiento, los Oficiales Regionales de Cumplimiento o el Proveedor de Servicios de Terceros a BSO o EC, incluidos los resultados del monitoreo que detallan que no se encontraron resultados relevantes y una aprobación explícita por escrito para registrar al Tercero en SAP.• El correo electrónico del Director de Cumplimiento o de los Oficiales Regionales de Cumplimiento al Departamento Legal Local, incluidos los resultados del monitoreo, informando que se encontraron los resultados relevantes, y es necesario llevar a cabo una investigación adicional.

Control 3: Control: Validación de los resultados relevantes encontrados – Debida diligencia

Siempre que se encuentren resultados relevantes en el proceso de monitoreo inicial, el Área de Cumplimiento llevará a cabo investigaciones adicionales con apoyo de los Departamentos Legales Locales o con los Abogados Regionales que proporcionarán una investigación y pruebas de apoyo para ayudar al Director de Cumplimiento o los Oficiales Regionales de Cumplimiento sobre su decisión de aprobar o rechazar a un Tercero.

El Área de Cumplimiento dará instrucciones a BSO o EC para que capturen en el campo SAP respectivo y clasifiquen al Tercero como Entidad Gubernamental (092) en caso de haber resultados en la investigación que confirmen que el Tercero es una Entidad Gubernamental, funcionario gubernamental o de alguna manera hay una participación del gobierno.

Este control tiene por objeto mitigar el riesgo de registro de Terceros sobre la base de información incompleta que debe ser apoyada por una investigación adicional.

Evidencia de soporte de auditoría

- Correo electrónico del Director de Cumplimiento o de los Oficiales Regionales de Cumplimiento a los Departamentos Legales Locales solicitando apoyo para la investigación de los resultados relevantes.
- Correo electrónico de los Departamentos Legales Locales al Director de Cumplimiento o a los Oficiales Regionales de Cumplimiento detallando sus resultados de investigación y pruebas de soporte.
- Correo electrónico del Director de Cumplimiento o de los Oficiales Regionales de Cumplimiento a BSO o EC, incluyendo los resultados del monitoreo, una aprobación o rechazo explícito del registro de Terceros en SAP y otras instrucciones, según corresponda.

Control 4: Monitoreo periódico y bloqueo de los Terceros

La Herramienta de Cumplimiento para Entidades realiza una revisión mensual automatizada del archivo de los datos maestros de Terceros, que incluye a todos los Terceros registrados en SAP, con el fin de asegurarse de que no se ha llevado a cabo ninguna actividad reciente por parte de Terceros que puedan invalidarlos para ser retenidos por Cemex bajo las políticas internas aplicables.

Una vez que se tenga conocimiento que el Tercero aparece en cualquier base de datos o lista de sanciones en la Herramienta de Cumplimiento para Entidades, el Área de Cumplimiento lo notificará a BSO o EC.

Sobre la base de la confirmación por BSO o EC, el Área de Cumplimiento ejecutará una de las siguientes acciones:

- **Terceros inactivos.** Los Terceros se bloquearán en SAP a través de la herramienta de Cumplimiento para Entidades.
- **Terceros activos.** Si es el caso, solicitará a los Departamentos Legales Locales una investigación y pruebas de apoyo para ayudar al Director de Cumplimiento o a los Oficiales Regionales de Cumplimiento en su decisión final de aprobar o rechazar a un Tercero.

Nota: Con respecto a cualquier duda de terceros bloqueados por el Área de Cumplimiento, póngase en contacto con el Director de Cumplimiento y/o el Área de Cumplimiento.

El Área de Cumplimiento dará instrucciones a BSO para que capture en el campo de SAP correspondiente y clasifique al Tercero como Entidad Gubernamental (092) en caso de haber resultados en la investigación que confirmen que el Tercero es una Entidad Gubernamental, funcionario gubernamental o hay una participación del gobierno de alguna manera.

Este control tiene como objetivo mitigar el riesgo de retener a terceros que recientemente han participado en actividades que podrían invalidarlos o haber sido sancionados por los países y listas pertinentes después de su registro en SAP.

Evidencia de soporte de auditoría

- Correo electrónico desde el Área de Cumplimiento a los Departamentos Legales Locales solicitando apoyo para investigar los resultados relevantes. Correo electrónico enviado a BSO o EC por el Área de Cumplimiento, incluido el informe mensual de casos identificados en la Herramienta Cumplimiento para Entidades para notificarles de las coincidencias.
- Confirmación por correo electrónico del BSO o EC detallando explícitamente el estado de los Terceros activos/inactivos.

Para Terceros activos:

- Correo electrónico enviado a los Departamentos Legales Locales por el Director de Cumplimiento o los Oficiales Regionales de Cumplimiento solicitando apoyo para investigar los resultados relevantes de Terceros.
- Correo electrónico incluyendo los resultados de la investigación y pruebas de apoyo del Departamento Legal Local al Director de Cumplimiento o Oficiales Regionales de Cumplimiento, si corresponde.
- Informe mensual de casos identificados, incluyendo los de Terceros, activo/inactivo y estado de aprobación/bloqueo.
- Correo electrónico del Director de Cumplimiento o de los Oficiales Regionales de Cumplimiento a BSO o EC, incluyendo los resultados de la detección y una aprobación/rechazo explícito del registro de Terceros en SAP.

Control 5: Realización de pagos y control de recepción

Se prohíbe realizar o recibir pagos en efectivo que excedan los umbrales establecidos en el documento titulado Umbrales por País, disponible en la Sección de Documentos Relacionados en el Centro de Políticas. Para cualquier excepción, el BSO o EC, debe buscar la autorización del Director de Cumplimiento o de los Oficiales Regionales de Cumplimiento antes de la ejecución de la transacción.

Este control tiene como objetivo mitigar el riesgo de recibir fondos involucrados en actividades de lavado de dinero.

Evidencia de soporte de auditoría

- Evidencia de autorización por escrito de todas las excepciones.

Control 6: Entrenamiento Antilavado de Dinero

Asegurar que el Área de Cumplimiento lleve a cabo una capacitación contra el lavado de dinero en las áreas sensibles al menos cada dos (2) años.

Este control tiene como objetivo mitigar el riesgo de incumplimiento de las leyes antilavado de dinero aplicables en el negocio de CEMEX.

Evidencia de soporte de auditoría
<ul style="list-style-type: none">• Evidencia del material de capacitación utilizado para las sesiones de capacitación• Evidencia de la asistencia de los empleados a las sesiones de capacitación

Control 7: Evaluación de la Gestión de Riesgos Empresariales

Validar que el ERM regional o local realiza una evaluación del riesgo antilavado de dinero al menos cada dos años e informar al Área de Cumplimiento sobre los resultados de esta evaluación de riesgos. Se deben considerar los resultados de ERM para las mejoras y la actualización de esta Política.

Este control tiene como objetivo mitigar el riesgo de falta de concienciación sobre los posibles riesgos asociados con la expansión y evolución de nuestro negocio.

Evidencia de soporte de auditoría
<ul style="list-style-type: none">• Evidencia de que el informe de resultados de la evaluación de riesgos de ERM se compartió con el Área de Cumplimiento.• Resumen del ERM riesgos identificados y su impacto en esta Política para su actualización.

19. Anexo I: Identificación de las áreas responsables de la gestión de la información de Terceros en SAP

País	Área responsable de registro y actualización de los datos de clientes en el sistema
México	Equipo Comercial (Experiencia del Cliente)
Colombia	Equipo BSO (CSR Colombia)
Bahamas	Equipo Comercial
Costa Rica	Equipo BSO (CSR Colombia)
República Dominicana	Equipo BSO (CSR Colombia)
Nicaragua	Equipo BSO (CSR Colombia)
Panamá	Equipo BSO (CSR Colombia)
Jamaica	BSO (Administración Comercial)
Puerto Rico	Equipo BSO (CSR Colombia)
Guatemala	Equipo BSO (CSR Colombia)
Haití	Equipo comercial
Perú	Equipo de BSO (por Centro de Servicio Local)
Belice	Equipo BSO (Área de servicios de representantes de ventas en Monterrey/México)
El Salvador	Equipo BSO (CSR Colombia)
E.E.UU.	
	Equipo BSO (Servicios Transaccionales/IBM u otro tercero)
Reino Unido	
	Equipo de BSO
Polonia	Equipo Comercial (Tercera Parte No IBM)
Alemania	Equipo de BSO
Francia	Clientes del equipo de BSO / Sitios de Trabajo del Equipo Comercial
Croacia	Equipo Comercial (Soporte Comercial - Logística)
Bosnia	Equipo Comercial (Soporte Comercial - Logística)
Serbia	Equipo Comercial (Soporte Comercial - Logística)
Montenegro	Equipo Comercial (Soporte Comercial - Logística)
España	Equipo Comercial (Agentes Comerciales)
Italia	BSO (Equipo de Cuentas por Cobrar)
República Checa	Equipo de BSO
Egipto	
	Equipo de BSO para Mezcla Lista y Equipo Comercial para Cemento
Israel	Equipo de BSO (Administración de Ventas)
UAE	Equipo de BSO
Filipinas	Crédito BSO

20. Anexo II: Lista No-Exhaustiva de Señales de Alerta de ALD

1. El Tercero muestra falta de voluntad para proporcionar documentos de identificación o cualquier otro dato solicitado durante el cheque DD o dicha información es incompleta, incorrecta o engañosa;
2. El Tercero utiliza una dirección falsa;
3. El Tercero muestra una identificación caducada;
4. El Tercero proporciona información incoherente;
5. El Tercero tiene estructuras de participación complejas que no están razonablemente justificadas;
6. Las operaciones del Tercero cambian drásticamente con el tiempo en volumen o cantidad;
7. El Tercero muestra preocupaciones inusuales relacionadas con la divulgación de dichos datos solicitados, en particular con respecto a su identidad y tipo de negocio;
8. El Tercero cuestiona injustificadamente los requisitos de documentación y manejo de la información;
9. La información financiera del Tercero refleja la concentración de activos en subsidiarias o afiliadas cuando no hay declaraciones financieras auditadas;
10. El Tercero se niega a proporcionar información con respecto a sus subsidiarias y afiliadas, si y cuando se solicite;
11. El Tercero tiene varias cuentas bajo el mismo nombre sin propósito aparente;
12. El Tercero o un individuo o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas tiene antecedentes negativos, tales como antecedentes penales, sanciones civiles de cualquier tipo, o investigaciones relacionadas con fraude fiscal, actividades de lavado de dinero y/o crimen organizado;
13. El Tercero o sus socios y o miembros de la Junta Directiva están en la Lista de Naciones Especialmente Designadas y Personas Bloqueadas de la OFAC;
14. El Tercero o sus socios y o miembros de la Junta Directiva forman parte de la Lista de Exclusión Terrorista del Departamento de Estado de los Estados Unidos;
15. El Tercero se niega o no puede identificar una fuente legítima de sus fondos;
16. El Tercero realiza transacciones con importantes figuras públicas, como funcionarios públicos u otras personas políticamente expuestas;

17. El Tercero intenta enviar o recibir un pago en efectivo, o equivalentes en efectivo, superiores a 10.000 euros, o su equivalente en moneda local, para Europa, Oriente Medio y Asia o 10.000 USD, o su equivalente en moneda local aplicable, para América del Norte, América del Sur o la Región del Caribe, o cualquier otro umbral, según lo establecido en la Política.
18. El Tercero realiza pagos a través de las cuentas de diferentes individuos o entidades en lugar de a través de sus propias cuentas;
19. Los pagos del Tercero se realizan a través de una institución de crédito de diferente nacionalidad que la del Tercero;
20. El Tercero realiza con frecuencia transacciones en las que los pagos equivalen al importe máximo permitido para retiros en instituciones financieras;
21. El Tercero busca sobornar, amenazar o persuadir a los empleados de CEMEX para evitar cualquier obligación relacionada con esta Política o las Leyes contra el Lavado de Dinero;
22. Hay depósitos en moneda extranjera realizados por varios individuos para la misma transacción;
23. El Tercero solicita precios injustificadamente altos o bajos para productos o servicios que no estén dentro de los estándares del mercado;
24. El Tercero solicita o garantiza que las mercancías se transporten a través de más de una jurisdicción sin razón aparente;
25. El Tercero cambia con frecuencia sus instrucciones de pago;
26. El Tercero solicita o propone modificaciones excesivas a las cartas de crédito o documentos similares;
27. El Tercero proporciona facturas falsas o facturas con cargos varios que no han sido aprobados previamente por CEMEX;
28. El Tercero hace una cantidad inusualmente grande de sobrepago o solicita un reembolso para ser enviado a un Tercero desconocido como resultado de la orden de compra cancelada;
29. El representante del Tercero parece no conocer los hechos básicos sobre los negocios del Tercero, lo que suscita sospechas sobre si él o ella está realmente empleado por el Tercero;
30. El Tercero solicita a CEMEX que emita una factura que no refleje con precisión un precio facturado u otros términos materiales de la transacción;
31. El Tercero estructura una transacción para eludir los requisitos de notificación de las autoridades o los gobiernos, por ejemplo, pagando una factura con numerosos giros postales o cheques de cajero en los importes en virtud de los requisitos de notificación; o

32. El Tercero tiene un corredor, abogado u otro agente para facilitar las transacciones que es inusual para el tipo de negocio, y CEMEX no tiene información o documentación adecuada con respecto a dicho agente o autoridad de dicho agente.